



San José, Costa Rica, 14 de febrero de 2017.

Solicitud de opinión consultiva de la República de Costa Rica

**Señor Juez
Roberto F Caldas
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.**

Estimado señor:

El Movimiento Diversidad pro Derechos Humanos y Salud le muestra su apoyo a la consulta presentada por la República de Costa Rica el 18 de mayo de 2016, de la siguiente manera:

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.

No hay duda que esa Corte ya ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas en el Sistema Interamericano.

Con las sentencias de esa Corte, entre otras Atala Riffo y niñas contra Chile y Duque contra Colombia, no puede discutirse que las parejas del mismo sexo en el sistema interamericano son familia, y ese reconocimiento debe ser extendido a cada uno de los países americanos que aún no lo han hecho.

Reconocerlo significa poner en práctica en cada país los principios de igualdad entre los efectos patrimoniales del matrimonio o unión civil entre parejas –sin importar el sexo

de sus componentes- y en el caso costarricense, por estar así reconocido nuestro status de familia, aplicar el artículo 52 de la Constitución Política que señala que la base esencial de la familia es el matrimonio.

El matrimonio traería el reconocimiento inequívoco de los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, pero mientras esa ley no sea aprobada en el país ya tenemos los elementos jurídicos para que esa Corte conteste afirmativamente la consulta presentada por nuestro Gobierno. Efectivamente los derechos humanos dictan que las parejas del mismo sexo debemos tener los derechos patrimoniales que gozan las parejas heterosexuales, incluso sin casarse, por medio de la figura de la unión de hecho que les da el artículo 242 del Código de Familia.

EL DERECHO AL NOMBRE SEGÚN LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

En ninguna parte de nuestra legislación se establece que el nombre de las personas esté o no relacionado con su género.

Así, ha sido frecuente, en el pasado, que en Costa Rica nombres como Carmen, Isabel y Pilar, que ahora se reputan como femeninos hayan sido usados por hombres. Y nombres como Moisés y Cleofás, que bíblicamente pertenecían a hombres, hayan sido usados por mujeres.

Nuestro Código Civil, que por lo demás recordemos que fue emitido en la primera mitad del siglo XIX, no hizo referencia a clasificar los nombres por sexo o género.

Tampoco estableció nada sobre que una persona nacida hombre debe conservar un nombre masculino, o que una persona nacida mujer debe conservar un nombre considerado femenino.

Sin embargo, los juzgados a la hora de autorizar cambios de nombre, mediante procedimiento que establece ese mismo código, había venido, arbitrariamente, negando cambios de nombre de lo que se consideraba masculino a femenino y viceversa. Recientemente han cambiado de criterio y lo han aceptado. Pero eso somete a la persona a un proceso oneroso y lento, en el que además debe hacer publicaciones “para oír oposiciones” y también probar que no tiene persecuciones judiciales.

Sobre esto último, nótese lo arcaico del sistema, instaurado antes de que el método de identidad costarricense haya evolucionado a ser uno de los más eficientes conocidos, mediante el número de la cédula de identidad y la huella digital. Ninguna persona puede esconder su identificación actualmente aunque cambie de nombre.

En tal sentido resulta hasta humillante el método de poner en las cédulas de identidad un segundo nombre como un alias, bajo el rubro de “conocido como.” Sin embargo este uso ha sido un paso adelante en el reconocimiento de la identidad de género.

Igualmente solicitamos que esa Corte autorice el cambio de nombre de las personas trans en forma extrajudicial, para que se haga con una simple solicitud administrativa ante el Registro Civil.

Muy cordialmente,

Marco Castillo Rojas
Presidente